

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se escribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1121.

AÑO DE 1837.

DOMINGO 24 DE DICIEMBRE.

Toledo 19 de Diciembre.

Idem 20.

Diputacion provincial.—La diputacion provincial, en union de los señores comandante general y subinspector de la Milicia nacional, despues de haber conferenciado detenidamente sobre el modo de llevar á efecto la requisa de caballos para sacar el cupo de 44 que le han correspondido á esta provincia en el repartimiento hecho por el Gobierno para completar los 50 que se le habian concedido por las Córtes; y teniendo presente las leyes de 27 de Febrero y 31 de Octubre últimos insertas en los Boletines números 29 y 137, ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los caballos de marca, ó que la tengan dudosa, se presentarán en esta capital el día 4 de Enero del año inmediato de 1838, sin que sirva de excusa el que hayan sido exceptuados en la requisa anterior, ora lo fueren por enfermedad, ora por no tener la edad cumplida, ó bien por cualquiera otro impedimento que por entonces los inhabilitara. Tambien se presentarán los caballos que siendo entonces de los Nacionales se hayan enagenado despues por estos, y los de aquellos que se hayan dado de baja en la Milicia.

2.º Vendrán igualmente todos los caballos de los Nacionales que tuviesen la marca, ó se hallare en duda si la tienen.

3.º Cada Nacional sacará un atestado firmado del alcalde y secretario de ayuntamiento, en el que se acredite el dia, mes y año que se alistó en el arma de caballería.

4.º Este atestado lo presentarán á su respectivo comandante, quien en su vista formará un estado de fuerza, principian-do por los mas modernos; y este estado con los documentos que lo justifiquen, lo presentará en la secretaría de la diputacion provincial luego que llegue á esta capital.

5.º Con presencia de estos antecedentes se hará el repartimiento de los caballos por la diputacion entre los respectivos escuadrones, ó se designarán los que deben requisarse segun la facultad discrecional que concede la ley á esta corporacion para hacer el señalamiento.

6.º Los Nacionales en esta salida se considerarán como movilizados, y recibirán de sus respectivos ayuntamientos los haberes de cinco reales diarios hasta que regresen á sus casas, cuidando las autoridades municipales de no retrasarles el pago para que no haya excusa en la presentacion.

7.º Los alcaldes harán leer esta circular á los Nacionales, é igualmente las leyes de 27 de Febrero y de 31 de Octubre, para que en el término de 48 horas puedan denunciar ante los mismos los caballos que no hubiesen sido requisados en la general por dolo ó fraude que se hubiese cometido, ó que se sus-traigan fraudulentamente de esta requisita ; en cuyo caso el alcalde dispondrá la presentacion del caballo denunciado, y obligará á su dueño á que lo presente en esta capital al mismo tiempo que lo hagan los Nacionales, avisando quién es el denunciado para que goce la gracia de librar el suyo.

8.º Para la mayor seguridad en la marcha los Nacionales de los partidos de Lillo y Quintanar se incorporarán á los del de Ocaña, desde cuyo punto vendrán directamente á esta capital. Los del partido de Madrideojos pueden incorporarse al escuadron de Orgaz ó de Ocaña segun les fuese mas conveniente, atendido el estado de las comunicaciones. En Orgaz se reunirá el escuadron de este nombre y los Nacionales del partido de Navahermosa, á no ser que estos consideren menos peligroso y expuesto venirse directamente á Toledo. Los de Escalona pasarán á Torrijos para venir á esta capital. Los del partido del Puente del Arzobispo se unirán á los del de Talavera. Y los de Illescas se vendrán directamente.

9.º Los ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se lleve á efecto en todas sus partes cuanto queda prevenido. Toledo 20 de Diciembre de 1857. =Joaquin Gomez, presidente. =Toribio Guillermo Monreal, secretario.